



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2550-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 95 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Pascual Bellizzia Rosique y Luis Alejandro Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio, podrán obtener donativos deducibles para atender sus necesidades de seguridad del condominio, previos requisitos, tales como: Sean aportados por los socios de la asociación propietaria del condominio, que los donativos se destinen en su totalidad al pago de la seguridad privada del inmueble propiedad del condominio, entre otros.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir “Artículo Primero” por “Artículo Único”, toda vez que se trata de una sola ley.
Explicitar el artículo de instrucción, toda vez que se trata de la adición del artículo 95 Bis y no de la reforma al artículo 1°.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona el artículo 95 Bis, a la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Primero. Se reforma el artículo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 95 Bis. Las asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio, podrán obtener donativos deducibles para atender sus necesidades de seguridad del condominio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sean aportados por los socios de la asociación propietaria del condominio.2. Los donativos se destinen en su totalidad al pago de la seguridad privada del inmueble propiedad del condominio.3. Los prestadores de servicios de seguridad cumplan con las reglas de carácter general para registrarse como entidades autorizadas para cumplir con los fines de este artículo.4. Informen anualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Hacienda y Crédito Público, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, publicará las reglas que el Servicio de Administración Tributaria determine para llevar a cabo el registro a que alude el artículo 95 Bis de la ley.

LAL